

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.

Seguro de Hogar (Dividendos)

Condiciones Generales

Cardif México

Paseo de las Palmas 425, piso 5, Col. Lomas de Chapultepec. C.P. 11000, México, D.F.
Tel. +52(55)2282 2000, Fax +52(55)2282 2001, www.bnpparibascardif.com.mx



Contenido

1. Definiciones.....	3
2. Coberturas.....	5
2.1 Robo de contenidos.....	5
2.2 Incendio del edificio.....	7
2.3 Incendio de contenidos.....	8
2.4 Responsabilidad Civil.....	10
2.5 Terremoto y/o Erupción Volcánica.....	12
2.6 Fenómenos Hidrometeorológicos.....	13
3. EXCLUSIONES GENERALES.....	15
4. Cláusulas Generales aplicables a todas las coberturas de la Póliza.....	16
SOLICITUD DEL SEGURO DE HOGAR (DIVIDENDOS).....	22
Póliza del Seguro de Hogar (Dividendos).....	26

Cardif México

1. Definiciones

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta Póliza de seguro.

- **COMPAÑÍA. Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.**, institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de los Beneficios estipulados en la Póliza.
- **Beneficio.** Es la indemnización a la que tiene derecho el Asegurado indicado en la carátula de la Póliza y/o Certificado en caso de ser procedente el siniestro, de acuerdo a lo estipulado en la presente Póliza.
- **Certificado.** Es el documento expedido y firmado por la Compañía, mediante el cual la Compañía hace constar el aseguramiento de cada TITULAR, las coberturas contratadas, la Suma Asegurada, la Vigencia y demás datos que detallen las características del riesgo cubierto por la Compañía, respecto de cada TITULAR.
- **Coaseguro.** Porcentaje de la pérdida o daño que por su propia cuenta soporta el Asegurado al ocurrir un siniestro amparado por la póliza.
- **Combustión espontánea.** Es la que se inicia sin fuente de ignición exterior, es decir, cuando el calor que emite una reacción externa llega a ser suficiente como para generar un incendio.
- **Contenidos.** Bienes situados dentro de la vivienda asegurada.
- **Contratante.** Es la persona física o moral que ha celebrado con la Compañía el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.
- **Daño Patrimonial.** Afectación apreciable en dinero como consecuencia de los Eventos descritos en esta Póliza.
- **Deducible.** Es la participación económica a cargo del TITULAR en caso de la realización del Evento. Esta obligación se pagará en un porcentaje sobre el valor del bien a indemnizar, el cual será deducido de la indemnización que corresponda.
- **Edificio.** Conjunto de construcciones materiales principales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), **excluyéndose los cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.**

Se consideraran parte del edificio los falsos techos, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.
- **Evento.** Significa la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por este Contrato de Seguro durante la vigencia del seguro. Se entenderá por un solo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento durante la vigencia de la Póliza.
- **Exclusiones.** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
- **Explosión.** Es la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o del vapor.



- **Fecha de Inicio de Vigencia.** Es la fecha que aparece en la carátula de la Póliza, a partir de la cual comienzan los Beneficios de la Póliza contratada.

- **Incendio.** Es la combustión y abrasamiento, capaz de propagarse.

— ■ — **Póliza.** Es el documento en el que se hace constar el Contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la Póliza, Certificado, la solicitud de seguro, los endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba del mismo.

- **Prima.** Es la cantidad de dinero que debe pagar el Contratante a la Compañía en la forma y términos convenidos, para tener derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de seguro durante la Vigencia del mismo. La prima total incluye los gastos de expedición, la tasa de financiamiento por pago fraccionado, en caso de que el Contratante optare por cubrir la misma en fracciones, así como el impuesto al valor agregado o cualquier impuesto aplicable.

- **Robo.** Es la apropiación de los bienes que se encuentren dentro de la vivienda asegurada, mediante el uso de la fuerza o violencia o penetrando en ella utilizando llaves falsas o sustraídas o mediante escalamiento.

Responsabilidad Civil. Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra (tercero) a consecuencia de una acción u omisión, propia o de cualquier persona de la que sea civilmente responsable, cuando haya habido algún tipo de culpa o negligencia y por la que deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

- **Siniestro.** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado.

- **Suma Asegurada.** Es la cantidad indicada en la carátula de la póliza y/o Certificado respectivo, que la Compañía, en su caso, se obliga a pagar al verificarse el Evento.

- **Terceros.** Se denomina así al perjudicado por un siniestro. Entendiendo que la primera parte implicada es el asegurado o cualquier persona de la que éste sea civilmente responsable, la segunda parte la Compañía y el tercero el perjudicado. .

- **TITULAR y/o Asegurado.** Es aquella persona física y/o moral que a solicitud del Contratante, se encuentra cubierta al amparo de este Contrato de Seguro y designada con tal carácter en la carátula o Certificado.

- **Valor de Reposición:** Es la suma que exigiría en el momento del siniestro la adquisición de un bien mueble (contenidos) por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que el asegurado, sin considerar reducción alguna por depreciación física, uso u obsolescencia, e incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje o instalación y derechos aduanales si los hubiera.

- **Vigencia.** Es la duración de la Póliza, la cual está estipulada en la carátula de la Póliza y/o en el Certificado respectivo.

— ■ — **Vivienda.** La vivienda es una edificación cuya principal función es ofrecer refugio y habitación a las personas, protegiéndolas de las inclemencias climáticas y de otras amenazas. Para efectos de este



contrato se considerará como vivienda a: Departamento o Casa habitación (propia o rentada) y Casa Habitación (Crédito Hipotecario), lo cual se especificará en la carátula de la póliza y/o en el certificado correspondiente.

2. Coberturas

La Compañía pagará al Asegurado la suma asegurada establecida para este contrato, cuando sufra un Daño Patrimonial a consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos descritos a continuación, los cuales quedan sujetos a las condiciones de la póliza de seguro, siempre que hayan sido contratados y aparezcan expresamente señalados en la carátula de la póliza y/o certificado:

Este contrato de seguro cubrirá sólo un evento por cobertura durante la vigencia de la póliza y/o certificado.

2.1 Robo de contenidos

2.1.1 Descripción de la Cobertura

La Compañía pagará al Asegurado el importe reclamado hasta la Suma Asegurada establecida para esta cobertura especificada en la carátula de la póliza y/o certificado, en caso de robo de contenidos de su vivienda, durante la vigencia de la póliza y/o certificado.

Los contenidos sólo quedarán cubiertos bajo los siguientes riesgos:

- a) Robo de contenidos perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- b) Robo de contenidos por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas que lo ocupan.
- c) Los daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o del intento de tal robo.

2.1.2 Bienes Cubiertos

Esta sección ampara los contenidos mientras se encuentren dentro del inmueble destinado a habitación particular, cuyo domicilio conste en la carátula de la póliza y/o certificado como ubicación de riesgo y sean propiedad del Asegurado, sus familiares o personas que con él habiten o que se encuentren bajo su custodia. Se cubren los siguientes tipos de bienes:

- a) Bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.
- b) Los cristales mayores a los 4 milímetros de espesor que formen parte de los contenidos, tales como: lunas, espejos y cubiertas de mesas. Dentro de estos bienes queda cubierto el decorado de cristal. (Plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes rotulo, realce y análogos).
- c) Equipo Electrodoméstico y/o Electrónico, tales como: antenas parabólicas de radio y televisión de uso doméstico, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, microcomputadoras, reguladores de voltaje, televisores, video-casseteras, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado y subestación eléctrica. Esta definición de establece en forma enunciativa y no limitativa.
- d) Joyas y objetos de arte o de difícil reposición, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata y/o colecciones de cualquier tipo.
- e) Dinero en moneda o billetes bancarios.



El límite de responsabilidad para la Compañía corresponderá al valor de Reposición que tengan los Contenidos al momento del siniestro, teniendo como límite máximo de responsabilidad la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza y/o certificado.

2.1.3 Bienes Excluidos

Quedan excluidos los siguientes Bienes:

- a) Lingotes de metales preciosos, pedrerías no montadas, títulos de crédito o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- b) Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.**

2.1.4 Deducible

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Certificado.

De la indemnización a pagar se deducirá el porcentaje de deducible que se establezca en la carátula de la póliza y/o Certificado.

2.1.5 Exclusiones

No se cubrirá el robo de contenidos en los casos siguientes:

- a) Cuando los bienes se encuentren al interior de construcciones abiertas, así como en zonas comunes de varios inquilinos u ocupantes, en el caso de condominios.**
- b) Bienes que se encuentren fuera de la vivienda.**
- c) Cuando no se denuncie ante la autoridad competente el robo.**
- d) Los robos ocurridos por negligencia del asegurado por haber dejado abiertas o sin cerrar, puertas y ventanas de la vivienda asegurada en plantas accesibles sin escalamiento.**
- e) El robo de bienes en que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores el asegurado, su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio, sus ascendientes y descendientes, así como las personas que con ellos convivan o de ellos dependan.**

2.1.6 Documentos para Aviso de siniestro

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, se deberán presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- 1) Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione;
- 2) Copia de algún comprobante de domicilio del Asegurado;
- 3) Copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado. En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país;



- 4) Original del Certificado Individual si lo tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro.
- 5) Acta de la denuncia por robo presentada ante el Ministerio Público.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar la información y/o realizar la investigación que considere pertinente, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización respectiva. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, la Compañía podrá solicitar documentación adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.2 Incendio del edificio

2.2.1 Descripción de la Cobertura

La Compañía pagará al Asegurado el importe reclamado hasta la Suma Asegurada establecida para esta cobertura especificada en la carátula de la póliza y/o certificado, en caso de incendiarse más de una habitación de la vivienda asegurada como consecuencia de una explosión, combustión espontánea o la caída de un rayo, durante la vigencia de la póliza y/o certificado.

Sin exceder la Suma Asegurada contratada, quedara cubierta la construcción material del edificio descrito en la Especificación de la póliza y/o certificado individual, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo como es mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio asegurado, pero reportadas a la Compañía desde la fecha de contratación o al momento de su construcción.

2.2.2 Deducible

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Certificado.

De la indemnización a pagar se deducirá el porcentaje de deducible que se establezca en la carátula de la póliza y/o Certificado.

2.2.3 Exclusiones

No se cubrirán los Incendios ocasionados por:

- a) **Cigarros, productos similares o cualquier utensilio utilizado para su consumo.**
- b) **Actos de Terrorismo.**
- c) **Huelgas o alborotos populares.**
- d) **Calentadores eléctricos o de gas.**
- e) **El almacenamiento de materiales peligrosos no habituales en un domicilio particular.**

2.2.4 Documentos para Aviso de siniestro

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, se deberán presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- 1) Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione;
- 2) Copia de algún comprobante de domicilio del Asegurado.
- 3) Copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado. En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país;
- 4) Original del Certificado Individual si lo tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro.



- 5) Fotografías de antes y después del siniestro.
- 6) Acta levantada ante el Ministerio Público del evento.
- 7) Constancia de Incendio expedida por los Bomberos

La Compañía se reserva el derecho de solicitar la información y/o realizar la investigación que considere pertinente, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización respectiva. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, la Compañía podrá solicitar documentación adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.3 Incendio de contenidos

2.3.1 Descripción de la Cobertura

La Compañía pagará al Asegurado el importe reclamado hasta la Suma Asegurada establecida para esta cobertura especificada en la carátula de la póliza y/o certificado, en caso de incendio de contenidos, siempre que estos se encuentren en el interior de la vivienda asegurada y dicho incendio sea como consecuencia de una explosión, combustión espontánea o la caída de un rayo, durante la vigencia de la póliza y/o certificado.

2.3.2 Bienes Cubiertos

Esta sección ampara los contenidos mientras se encuentren dentro del inmueble destinado a habitación particular, cuyo domicilio conste en la carátula de la póliza y/o certificado como ubicación de riesgo y sean propiedad del Asegurado, sus familiares o personas que con él habiten o que se encuentren bajo su custodia. Se cubren los siguientes tipos de bienes:

- a) Bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.
- b) Los cristales mayores a los 4 milímetros de espesor que formen parte de los contenidos tales como: lunas, espejos y cubiertas de mesas. Dentro de estos bienes queda cubierto el decorado de cristal. (Plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes rotulo, realce y análogos).
- c) Equipo Electrodoméstico y/o Electrónico, tales como antenas parabólicas de radio y televisión de uso doméstico, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, microcomputadoras, reguladores de voltaje, televisores, video-cassetes, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado y subestación eléctrica. Esta definición de establece en forma enunciativa y no limitativa.
- d) Joyas y objetos de arte o de difícil reposición, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata y/o colecciones de cualquier tipo.
- e) Dinero en moneda o billetes bancarios.

El límite de responsabilidad para la Compañía corresponderá al valor de Reposición que tengan los Contenidos al momento del siniestro teniendo como límite máximo de responsabilidad la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza y/o certificado.

2.3.3 Bienes Excluidos

Quedan excluidos los siguientes Bienes:



- a. **Lingotes de metales preciosos, pedrerías no montadas, títulos de crédito o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- b. **Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.**

2.3.4 Deducible

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Certificado.

De la indemnización a pagar se deducirá el porcentaje de deducible que se establezca en la carátula de la póliza y/o Certificado.

2.3.5 Exclusiones

No se cubrirán los incendios ocasionados por:

- a) **Cigarros, productos similares o cualquier utensilio utilizado para su consumo.**
- b) **Actos de Terrorismo**
- c) **Huelgas o alborotos populares.**
- d) **Calentadores eléctricos o de gas.**
- e) **El almacenamiento de materiales peligrosos no habituales en un domicilio particular.**
- f) **Maquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales maquinas, aparatos o accesorios por corrientes normales, sobrecorrientes en el sistema o cualquier otra corriente, ya sea natural o artificial.**

2.3.6 Documentos para Aviso de siniestro

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, se deberán presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- 1) Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione;
- 2) Copia de algún comprobante de domicilio del Asegurado;
- 3) Copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado. En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país;
- 4) Original del Certificado Individual si lo tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro.
- 5) Fotografías de antes y después del siniestro.
- 6) Acta levantada ante el Ministerio Público del evento.
- 7) Constancia de Incendio expedida por los Bomberos.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar la información y/o realizar la investigación que considere pertinente, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización respectiva. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, la Compañía podrá solicitar documentación adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.



2.4 Responsabilidad Civil

2.4.1 Descripción de las Coberturas de responsabilidad civil

Las coberturas de responsabilidad civil podrán aplicar en conjunto o independientemente de acuerdo a lo contratado y especificado en la carátula de la póliza y/o certificado.

2.4.1.1 Responsabilidad Civil Condóminos

La Compañía pagará el importe reclamado hasta la Suma Asegurada establecida para esta cobertura especificada en la carátula de la póliza y/o certificado, si el asegurado, durante la vigencia de la póliza y/o certificado, incurre en responsabilidad civil por daños a terceros, que tengan el carácter de condóminos en la vivienda asegurada, derivada de:

- Daños a terceros en sus bienes materiales que se originen en la vivienda asegurada.
- Daños a terceros en sus bienes materiales, como consecuencia de la realización de obras menores y trabajos de reparación de la Vivienda, estas reparaciones tendrán que ser debidamente autorizadas por las autoridades competentes.

2.4.1.2 Responsabilidad Civil Familiar

La Compañía pagará el importe reclamado hasta la Suma Asegurada establecida para esta cobertura especificada en la carátula de la póliza y/o certificado, si el Asegurado y/o las personas que conviven permanentemente con él en la vivienda o dependan económicamente de él, durante la vigencia de la póliza y/o certificado, incurren en la responsabilidad civil por daños a terceros, derivada de:

- Daños Materiales causados a terceros por las actividades privadas y familiares.
- Daños Materiales causados a terceros por la práctica de deportes como aficionado, **excepto los que utilizan vehículos con motor.**
- Daños Materiales causados a terceros por la propiedad y uso de bicicletas y embarcaciones sin motor.
- Daños Materiales causados a terceros por la propiedad de animales domésticos o de corral, siempre que tengan al día la documentación y los controles sanitarios.
- Daños Materiales causados a terceros por la responsabilidad civil familiar en viajes particulares de duración inferior a un mes.

Las personas que conviven permanentemente con el asegurado o dependan económicamente de él, no podrán ser consideradas como terceros para los efectos de esta cobertura.

2.4.2 Deducible

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Certificado.

De la indemnización a pagar se deducirá el porcentaje de deducible que se establezca en la carátula de la póliza y/o Certificado.

2.4.3 Exclusiones

No se cubrirá la Responsabilidad Civil en caso de:

- a) **Reclamaciones basadas en incumplimiento de contratos o convenios.**
- b) **Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños materiales ocasionados a terceros.**



- c) Responsabilidades por utilizar el inmueble asegurado para una finalidad que no sea la de vivienda.
- d) Responsabilidades derivadas de engaños, fraudes o acciones similares.
- e) Responsabilidades derivadas del uso y circulación de automóviles, embarcaciones a motor y aparatos para volar.
- f) Responsabilidades por la participación directa del asegurado o de las personas que conviven permanentemente con él o dependen económicamente de él, en riñas y actos delictivos.
- g) Daños causados a bienes de terceros custodiados por los asegurados a consecuencia de su uso o manipulación por éstos o por su simple tenencia.
- h) Reclamaciones por desgaste, deterioro y uso abusivo de la vivienda, así como los daños a aparatos e instalaciones de agua, gas y electricidad, al igual que al mobiliario y cristales de la citada vivienda.
- i) Reclamaciones originadas por daños y perjuicios a terceros a consecuencia de envío electrónico de datos por Internet.
- j) Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas, leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones o sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.
- k) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- l) Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.
- m) Cualquier acuerdo celebrado por el Asegurado con el tercero dañado sin el consentimiento de la Compañía, en términos del artículo 148 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR TAMBIEN SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- n) La participación en pruebas y competiciones o los entrenamientos para participar en ellas.
- o) El ejercicio de la caza.
- p) La propiedad, tenencia o uso de armas para defensa, tiro blanco y al vuelo, aun cuando se disponga de las licencias respectivas.
- q) Responsabilidades sufridas por las personas que conviven permanentemente con el asegurado o dependen económicamente de él.

2.4.4 Documentos para Aviso de siniestro

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, se deberán presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- 1) Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione;
- 2) Copia de algún comprobante de domicilio del Asegurado, en su caso;



- 3) Copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado y Tercero afectado. En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país;
- 4) Original del Certificado Individual si lo tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro.
- 5) Factura de los Bienes a indemnizar, en su caso.
- 6) Declaración del tercero afectado.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar la información y/o realizar la investigación que considere pertinente, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización respectiva. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, la Compañía podrá solicitar documentación adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.5 Terremoto y/o Erupción Volcánica

La Compañía pagará al Asegurado el importe reclamado hasta la Suma Asegurada establecida para esta cobertura especificada en la carátula de la póliza y/o certificado, en caso de daños materiales a la vivienda asegurada por Terremoto y/o Erupción Volcánica, durante la vigencia de la póliza y/o certificado.

2.5.1 Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje de todo daño indemnizable, mismo que se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado.

El coaseguro se aplica después de descontado el deducible aplicable sobre la pérdida a indemnizar.

2.5.2 Deducible

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Certificado.

De la indemnización a pagar se deducirá el porcentaje de deducible que se establezca en la carátula de la póliza y/o Certificado.

2.5.3 Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable por Daños:

- a) **A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminadas y sus contenidos.**
- b) **Causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- c) **Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**
- d) **Consecuenciales derivados de un acto de terrorismo**

2.5.4 Documentos para Aviso de siniestro

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, se deberán presentar a la Compañía los siguientes documentos:



- 1) Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione;
- 2) Copia de algún comprobante de domicilio del Asegurado;
- 3) Copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado. En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país;
- 4) Original del Certificado Individual si lo tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro.
- 5) Fotografías de antes y después del siniestro.

2.6 Fenómenos Hidrometeorológicos

La Compañía pagará al Asegurado el importe reclamado hasta la Suma Asegurada establecida para esta cobertura especificada en la carátula de la póliza y/o certificado, en caso de daños materiales a la vivienda asegurada por Fenómenos Hidrometeorológicos, durante la vigencia de la póliza y/o certificado.

Los bienes quedan cubiertos, contra pérdidas y daños materiales ocasionados por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- **Avalanchas de lodo:** Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- **Granizo:** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.
Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de la vivienda asegurada y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- **Helada:** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- **Huracán:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- **Inundación:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- **Inundación por lluvia:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 - Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o.
 - Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.



- **Golpe de mar o tsunami:** Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- **Vientos tempestuosos:** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

2.6.1 Deducible

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la carátula de la póliza y/o Certificado.

De la indemnización a pagar se deducirá el porcentaje de deducible que se establezca en la carátula de la póliza y/o Certificado.

2.6.2 Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje de todo daño indemnizable, mismo que se especifica en la carátula de la póliza y/o certificado.

El coaseguro se aplica después de descontado el deducible aplicable sobre la pérdida a indemnizar.

2.6.3 Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable por:

- a) **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas,** siempre y cuando dichos edificios aun cuando hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- b) **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros,** siempre y cuando aun cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- c) **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie,** entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - **Albercas**
 - **Anuncios y rótulos**
 - **Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de la vivienda los predios del Asegurado**
 - **Elementos decorativos de áreas exteriores**
 - **Instalaciones y/o canchas deportivas**
 - **Luminarias**
 - **Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y**



**BNP PARIBAS
CARDIF**

sus puertas o portones

Cardif México

Paseo de las Palmas 425, piso 5, Col. Lomas de Chapultepec. C.P. 11000, México, D.F.
Tel. +52(55)2282 2000, Fax +52(55)2282 2001, www.bnpparibascardif.com.mx



- Palapas y pérgolas
 - Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías
 - Torres y antenas de transmisión y/o recepción
 - Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos
- f) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza
- g) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones
- De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos
- h) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- i) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en la vivienda los predios del Asegurado.
- j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- k) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- l) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado

3. EXCLUSIONES GENERALES

Para efectos de este contrato de seguro quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza, además de las limitaciones específicas de cada una de ellas, los siguientes supuestos:

- a) Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.
- b) Actos voluntarios y/o dolosos del asegurado o de las personas que conviven permanentemente y dependen económicamente de él.
- c) Conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra, así como los daños por terrorismo.
- d) Motines y tumultos populares.
- e) Reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva o transmutación nuclear. Actos de vandalismo o malintencionados, cometidos por personas que tengan una relación contractual con el asegurado o que ocupen la vivienda asegurada. Pérdidas Consecuenciales.
- f) Pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.
- g) Destrucción del inmueble y/o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- h) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter



de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

- i) Expropiación, incautación o detención de los bienes, por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

4. Cláusulas Generales aplicables a todas las coberturas de la Póliza

4.1 Prima.

El monto, periodicidad y plazo para el pago de la Prima a favor de la Compañía, se encuentran especificados en la carátula de la póliza y/o en el Certificado respectivo.

La Prima vence al momento de la celebración del contrato y, en su caso, respecto de cada uno de los Asegurados, en la Fecha de Alta del Certificado respectivo. Una vez vencida la Prima, el Contratante y/o el Asegurado gozarán de un período de gracia de 60 (sesenta) días naturales para liquidarla. En caso de realización del siniestro (Evento) durante el período de gracia antes referido, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la Prima pendiente de pago.

Los efectos de este Contrato de Seguro cesarán automáticamente en caso de que la Prima no hubiere sido pagada en los plazos señalados y, por tanto, la Compañía no estará obligada al pago de la indemnización en caso de siniestro ocurrido fuera del período de vigencia de este Contrato de Seguro y/o del Certificado respectivo.

El pago de las Primas deberá ser hecho en las oficinas de la Compañía, a cambio del recibo correspondiente, o mediante cualquier otra forma de pago que las Partes hayan pactado en la carátula de la póliza y/o en el Certificado respectivo.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Contratante, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Contratante y/o al Asegurado, el presente Contrato de Seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.

4.2 Vigencia.

Este Contrato de Seguro iniciará su vigencia a partir de las 12:00 horas de la Fecha de Inicio de Vigencia especificada en la carátula de la póliza y terminará su vigencia en las fechas estipuladas en la mencionada carátula de la póliza.

4.3 Renovación.

La Póliza y/o Certificado será renovada automáticamente por períodos de igual duración al originalmente contratado, si dentro de los últimos treinta (30) días naturales de vigencia del período, alguna de las partes no da aviso por escrito a la otra que es su voluntad no renovarlo.

En cada renovación se aplicarán las condiciones generales y primas vigentes al momento de la misma, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



El pago de la prima acreditado con el recibo correspondiente, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación.

4.4 Pago de la Suma Asegurada.

La Compañía pagará al Asegurado, las indemnizaciones que correspondan por cada cobertura contratada, en los términos indicados en la misma, previa comprobación de la ocurrencia del Evento.

Tratándose de las coberturas de Incendio, Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos, la suma asegurada opera a primer riesgo, por lo tanto, en caso de siniestro no aplicará la proporción indemnizable prevista en el artículo 92 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

4.5 Terminación Anticipada del Contrato de Seguro.

El Contratante y/o Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al período durante el cual estuvo en vigor la póliza, devolviendo en su caso, la prima no devengada menos los gastos de adquisición.

La Compañía podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Contratante y/o Asegurado en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada menos los gastos de adquisición a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al Contratante y/o Asegurado.

4.6 Aviso de Ocurrencia del Evento.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del siniestro (Evento) y del derecho constituido a su favor en este Contrato de Seguro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía, por escrito, para lo cual gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el Asegurado no cumpla con el aviso en el plazo señalado, la Compañía podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiera correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

4.7 Indemnización.

Las obligaciones de la Compañía que resulten a consecuencia de una reclamación procedente de pago de indemnización conforme a este Contrato de Seguro, serán cubiertas por ésta, según las condiciones y los límites especificados en la carátula de la póliza y/o en el Certificado respectivo, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Compañía haya recibido todos los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del siniestro (Evento), las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4.8 Interés moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o tercero dañado, una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en



el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

“Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;



VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente."

4.9 Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA.

4.10 Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

4.11 Rectificaciones y Modificaciones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Este derecho se hace extensivo para el Contratante.

Este Contrato de Seguro podrá ser modificado mediante acuerdo de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endoso registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



4.12 Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a la Compañía por escrito precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la póliza y/o en el Certificado.

En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente al indicado en la carátula de la póliza y/o en el Certificado, ésta deberá comunicarlo al Contratante y/o al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al Contratante y/o al Asegurado o a sus respectivos causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca.

4.13 Comisión o Compensación Directa.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

4.14 Moneda.

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro, ya sea por parte del Contratante y/o del Asegurado o de la Compañía, se efectuarán en la moneda de curso legal conforme a la Ley Monetaria vigente en la época en que se efectúen.

4.15 Cesión.

Este Contrato de Seguro no podrá ser cedido o transmitido por el Contratante sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

4.16 Territorialidad

Las coberturas amparadas en este Contrato de Seguro se aplicarán en caso de Eventos ocurridos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. El presente Contrato de Seguro surtirá sus efectos exclusivamente dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

4.17 Dividendos

Esta póliza otorgara dividendos por siniestralidad favorable al Contratante de la póliza, la determinación de los Dividendos a pagar se realizará según la forma de pago de la póliza y de forma vencida de acuerdo a la siniestralidad y a la prima de riesgo pagada y devengada.

Si con posterioridad a la liquidación se reportan a la Compañía, siniestros que debieron ser considerados para la determinación o pago del dividendo, el Contratante deberá devolver el monto del dividendo correspondiente al pago de ese siniestro. Este procedimiento se repetirá con todos los siniestros que se presenten en las condiciones antes mencionadas y hasta el monto del dividendo pagado al Contratante.



BNP PARIBAS
CARDIF

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____



SOLICITUD DEL SEGURO DE HOGAR (DIVIDENDOS)

Solicito en mi carácter de CONTRATANTE, una póliza de seguro para lo cual hago las siguientes declaraciones:

Contratante		RFC	
Descripción del grupo asegurable			
Domicilio			
Calle y Número		Colonia	
Ciudad / Estado		C.P.	
Número de personas que formarán parte del grupo			
Porcentaje con el que cada miembro del grupo asegurable, en su caso, contribuirá al pago de la prima correspondiente:			
Vigencia		Coberturas y Suma Asegurada	
Desde _____			
Hasta _____			
Moneda		Forma de pago de la Prima	
		Anual <input type="checkbox"/>	Mensual <input type="checkbox"/>
		Trimestral <input type="checkbox"/>	Semestral <input type="checkbox"/>
Operación de seguro			
Características particulares o especiales del grupo			

“Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Compañía, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.”

Firmado en	Firma del Contratante

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S010X-XXX-20XX de fecha __ de _____ de 20XX”

SOLICITUD INDIVIDUAL DEL SEGURO DE HOGAR (DIVIDENDOS)

Solicito en mi carácter de CONTRATANTE, una póliza de seguro para lo cual hago las siguientes declaraciones:

Solicitante		RFC	
Domicilio			
Calle y Número		Colonia	
Ciudad / Estado		C.P.	
Vigencia		Suma asegurada por Cobertura contratada	
Desde _____ Hasta			
Moneda		Forma de pago de la Prima	
		Anual Mensual	
		Trimestral Semestral	
		Otra: _____	
Territorialidad			
Comentarios:			

Firmado en	Firma del Contratante

“Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la COMPAÑÍA, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.”

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S010X-XXX-20XX de fecha __de _____ de 20XX”



AVISO DE PRIVACIDAD

Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V. y/o Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. y/o Cardif Servicios, S.A. de C.V., sociedades debidamente constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicadas en Avenida Paseo de las Palmas 425, piso 5, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 en México, Distrito Federal, conjuntamente con sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales, sociedades bajo el control común o sociedades pertenecientes al mismo grupo (en lo sucesivo y conjuntamente denominadas "Cardif"), ponen a su disposición el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo la "Ley").

Le damos a conocer, de manera enunciativa, más no limitativa, algunos de los datos personales que podemos recabar, almacenar y/o utilizar de forma alguna, con la finalidad de llevar a cabo las operaciones inherentes a nuestro negocio, así como cualquier actividad derivada de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif: (1) datos de identificación, tales como nombre completo, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación o profesión, registro federal de contribuyentes, teléfono(s) y correo electrónico; (2) datos personales sensibles en términos de la Ley, tales como datos sobre su estado de salud pasado, presente o futuro, origen racial o étnico, datos sobre enfermedades congénitas o crónicas y condiciones y causales del siniestro; (3) datos financieros y patrimoniales, tales como número de tarjeta de crédito y/o débito, condiciones y línea de crédito, ingresos y salario; entre otros.

Las finalidades de obtener sus datos personales son: (1) evaluación del riesgo propuesto; (2) cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif; (3) cumplimiento de las obligaciones legales que le derivan a Cardif, así como de las políticas y procedimientos internos; (4) identificación; (5) operación, gestión y administración de los productos y servicios que usted tiene contratados o que llegare a contratar con Cardif; (6) atención de cualquier consulta, duda, aclaración o queja; (7) otorgamiento de beneficios adicionales relacionados con los productos de Cardif, tales como servicios de asistencia y tarjetas de descuento; y (8) cualquier otro fin similar o análogo a los antes mencionados.

Limitación del uso y divulgación de los datos personales: Le informamos que sus datos personales, serán salvaguardados en todo momento bajo los más altos estándares de seguridad, garantizando en todo momento la más estricta confidencialidad y privacidad de los mismos, de conformidad con las políticas y procedimientos que Cardif tenga implementados al respecto, apegándonos en todo momento a lo establecido por la Ley. Le hacemos extensivo que Cardif no venderá, alquilará o enajenará de forma alguna sus datos personales ni los compartirá, transmitirá o transferirá de forma alguna, para fines de comercialización de bienes y servicios.

Podremos transferir sus datos personales a terceros nacionales o extranjeros, en la medida en que la transferencia sea necesaria para dar cumplimiento a las finalidades previamente mencionadas. Asimismo, le informamos que dichos terceros, asumen las mismas obligaciones y responsabilidades asumidas por Cardif, en términos de éste Aviso de Privacidad.

A partir del 6 de enero de 2012, usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sus datos personales. La solicitud que presente deberá apegarse en todo momento a los requisitos señalados por el Artículo 29 de la Ley, así como a su respectivo Reglamento y a los procedimientos internos de Cardif, mismos que haremos extensivos a usted al momento de ingresar su solicitud, o que podrá consultar en cualquier momento en www.cardif.com.mx

Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como para limitar el uso y divulgación de sus datos personales, usted tendrá las siguientes opciones: (1) acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado; y/o (2) hacernos llegar su solicitud vía correo electrónico a la siguiente dirección sac_mx@cardif.com.mx; y/o (3) contactarnos vía telefónica al número [_____].

En el momento en el que usted reciba el presente Aviso de Privacidad y no se manifieste en contrario, consiente que Cardif obtenga, use, divulgue y/o almacene sus datos personales, por cualquier medio. Asimismo acepta que el uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de sus datos personales, de conformidad con las finalidades antes mencionadas. Lo anterior, ya sea que sus datos personales hubieren sido proporcionados o llegaren a ser proporcionados directamente por usted o a través de agentes, promotores comisionistas, socios comerciales, prestadores de servicios o cualquier otro tercero, hayan sido éstos obtenidos por cualquier medio, ya sea electrónico, óptico, sonoro, audiovisual, o a través de cualquier otra tecnología o medio con el que Cardif llegue a



**BNP PARIBAS
CARDIF**

contar. En caso de que usted nos llegare a proporcionar datos personales de terceros, usted se obliga en este acto a informar a dichos terceros a cerca de: (1) los datos proporcionados; (2) los fines para los cuales proporcionó los mencionados datos; y (3) los términos y condiciones de éste Aviso de Privacidad, así como los lugares en los que se encuentra disponible.

Cardif se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento éste Aviso de Privacidad, por lo que recomendamos monitorearlo regularmente. En caso de que existiere algún cambio, lo haremos extensivo para usted por medio de: (1) una publicación visible en nuestro portal de internet; y/o (2) un aviso en un periódico de circulación nacional; y/o (3) por cualquier otro medio que a discreción de Cardif se considere como idóneo.

Cardif México

Paseo de las Palmas 425, piso 5, Col. Lomas de Chapultepec. C.P. 11000, México, D.F.
Tel. +52(55)2282 2000, Fax +52(55)2282 2001, www.bnpparibascardif.com.mx



Póliza del Seguro de Hogar (Dividendos)

Póliza No.

Vigencia Póliza:

CONTRATANTE:

DATOS DEL CONTRATANTE			
Nombre:			
Calle y Número:		Colonia:	
Delegación o Municipio:		Código Postal:	
Estado:		Ciudad:	
Correo Electrónico:		RFC:	
DATOS DEL ASEGURADO			
Nombre:		Colonia:	
Calle y Numero:		Código Postal:	
Delegación o Municipio:		Ciudad:	
Estado:		Edad:	
COBERTURAS CONTRATADAS			
Coberturas Contratadas	Suma Asegurada	Deducible	Coaseguro
PAGO DE LA PRIMA A CARGO DE:			
MONEDA	TERRITORIALIDAD	MEDIO DE PAGO DE LA PRIMA	
<p>Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., se obliga a pagar hasta por la Suma Asegurada correspondiente a las coberturas contratadas y de acuerdo a lo especificado en el presente contrato, de conformidad con las declaraciones del Contratante y/o de los Asegurados y con sujeción a las condiciones generales, particulares, cláusulas y endosos del Contrato de Seguro, siempre que éste se encuentre en vigor a realizarse el Evento del que depende el pago de la indemnización respectiva.</p> <p>Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Este derecho se hace extensivo al CONTRATANTE</p>			
La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están		PRIMA NETA:	<input type="text"/>
		IVA:	<input type="text"/>



**BNP PARIBAS
CARDIF**

registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0105-XXXX-XXXX de fecha ____.

PRIMA TOTAL:

En testimonio de lo anterior, la Compañía expide y firma la presente póliza en México, Distrito Federal, el día: _____

FUNCIONARIO AUTORIZADO

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S010X-XXXX-20XX de fecha ____ de _____ de 20__.”.

Cardif México

Paseo de las Palmas 425, piso 5, Col. Lomas de Chapultepec. C.P. 11000, México, D.F.
Tel. +52(55)2282 2000, Fax +52(55)2282 2001, www.bnpparibascardif.com.mx



Certificado del Seguro de Hogar (Dividendos)

Póliza No _____

Vigencia de la Póliza _____

Certificado No. _____

Vigencia del Certificado _____

Contratante _____

DATOS ASEGURADO

Nombre:	
Calle y Número:	Colonia:
Delegación o Municipio:	Código Postal:
Estado:	Ciudad:
Correo Electrónico:	Edad:

COBERTURAS CONTRATADAS

Coberturas contratadas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro

PAGO DE LA PRIMA A CARGO DE:	MONEDA	TERRITORIALIDAD	MEDIO DE PAGO DE LA PRIMA

--	--	--	--

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., se obliga a pagar hasta por la Suma Asegurada correspondiente a las coberturas contratadas y de acuerdo a lo especificado en el presente contrato, de conformidad con las declaraciones del Contratante y/o de los Asegurados y con sujeción a las condiciones generales, particulares, cláusulas y endosos del Contrato de Seguro, siempre que éste se encuentre en vigor al realizarse el Evento del que depende el pago de la indemnización respectiva.

La Documentación Contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo el registro número _____ de fecha _____.	PRIMA NETA:	
	IVA:	
	PRIMA TOTAL :	

En testimonio de lo anterior, la Compañía expide y firma la presente póliza en México, Distrito Federal, el día: _____	FUNCIONARIO AUTORIZADO
--	-------------------------------